

, 10 de octubre de 1991

Señor
Alfredo Noel De León A.
Capitán del
Cuerpo de Bomberos de Panamá
E. S. D.

Señor Capitán:

Nos referimos a su consulta fechada 3 de Octubre de 1991, relacionada con las exigencias legales para ocupar cargos en la Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Panamá, y si de conformidad con la documentación aportada, usted reúne los requisitos necesarios para ser elegible a esa posición de Comandante Jefe de esa institución. La opinión está concebida en los siguientes términos:

"Nuestra consulta tiene por objeto solicitar su opinión en el sentido de que si cumplimos o no, con los requisitos de idoneidad, para ocupar alguna de las posiciones de Comandante del Cuerpo de Bomberos de Panamá, de acuerdo a lo señalado en la Ley N°21 de 18 de octubre de 1982.

Fundamentamos nuestra solicitud en los siguientes hechos:

1. Se nos dió de alta como Bombero raso en la Compañía N°2, el 8 de junio de 1962 mediante la Orden de Servicio N°536.
2. El 21 de Noviembre de 1969 mediante la Orden General N°8, fuimos ascendido a Subteniente para ocupar la posición de Oficial de Programación.
3. El 21 de Noviembre de 1971 mediante la Orden General N°20, fuimos ascendido a Teniente.
4. El 21 de Febrero de 1974 mediante la Orden General N°1, se nos ascendió a Capitán.
5. El 28 de Noviembre de 1987 (Centenario) recibimos Medalla de Plata por 25 años de servicios continuos.

Adjuntamos a la presente copia de las certificaciones al respecto y las opiniones del Mayor (Abogado) Elías Morón Arosemena, Fiscal y Secretario General del Cuerpo de Bomberos de Panamá y del Subteniente Eduardo Rivera, Abogado Consultor del Departamento Jurídico."

- o - o -

Para los efectos legales, en cuanto a los requisitos que deben cumplirse por los aspirantes al cargo de Comandante Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá; es necesario que se tenga presente lo dispuesto en el Reglamento de la Institución, y en la Ley que la organiza. Así por ejemplo, el Artículo 33 del Reglamento dice lo siguiente:

"Artículo 33: Son elegibles para el puesto de Comandante Primer Jefe:

1) El Teniente Coronel, Comandante Segundo Jefe.

2) El Mayor, Tercer Jefe.

3) Los Mayores activos.

4) Los Capitanes activos que tengan 15 años o más haber sido elegidos Oficiales.

5) Los Profesionales que sean idóneos de acuerdo a lo que dispone el artículo 35 del Reglamento General."

- o - o -

El Artículo 35 de la misma excerta legal, contiene una variante también ligada a la elegibilidad para el cargo de Comandante Jefe, cuando establece condiciones que deben cumplir los miembros profesionales, que son las personas que ingresan como tales a la institución, y luego van obteniendo las experiencias y cursos técnicos y prácticos que les habilitan para las acciones que desarrolla ese cuerpo. La disposición comentada contiene el siguiente texto.

"Artículo 35: Los miembros profesionales que cumplan un mínimo de quince (15) años como Oficiales y hayan obtenido quince barras de asistencia y que hayan aprobado los cursos teóricos y prácticos correspondientes a sargento primero, serán idóneos para ocupar cualesquiera posiciones dentro de la Institución, incluyendo aquellas que impliquen jefaturas, con todos los privilegios, derechos

y obligaciones al igual que el resto de los Oficiales voluntarios regulares.

No obstante lo anterior, estos Oficiales profesionales serán de libre remoción del Comandante Primer Jefe al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del presente Reglamento, excepto si son elegidos para el cargo de Fiscal y mientras ostente dicho cargo; o cuando sean elegidos para un cargo de jefatura; o cuando cumplan veinticinco (25) años de servicios; de conformidad con el Reglamento General. La declaración de idoneidad a que se refiere este artículo la hará el Consejo de Administración previa solicitud del interesado y el concepto favorable del Comandante Primer Jefe."

- o - o -

Por otro lado, el artículo 14 de la Ley 21 de 18 de Octubre de 1982, fija los requisitos mínimos que deben cumplirse en los ascensos a Oficiales, incluyendo el cargo de Comandante Jefe, y lo hace así:

"Artículo 14: Los requisitos mínimos para los ascensos de Oficiales son los siguientes:

1. En los Cuerpos de Bomberos para Comandante Primer Jefe, Comandante Segundo Jefe y Mayor Tercer Jefe, tener 15 años de ser oficial y ostentar el grado de Capitán, por lo menos cinco (5) años.
2. Para Capitán, tener dos (2) años por lo menos de ser Teniente.
3. Para Teniente, tener dos (2) años por lo menos de ser Subteniente.
4. Para Subteniente, tener dos (2) años por lo menos de ser Sargento Primero.

PARAGRAFO: En todos los casos quien aspire a un ascenso debe tener un promedio de setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia, a los actos obligatorios de la institución."

- o - o -

De las disposiciones transcritas, tenemos que un Oficial con el grado de Capitán, que ostente dicho rango por mínimo de 15 años, como el caso suyo, tiene en éste aspecto cumplidos en exceso los años requeridos, que según la norma transcrita, son

cinco (5) como mínimo. Lo cuestionable habría sido la forma del ingreso a la institución, para los efectos de las exigencias del Artículo 35 del Reglamento, pero como bien advierte el Lic. Morón Arosemena en su respuesta, dado que su ingreso no se produjo como profesional, sino como VOLUNTARIO, y su ascenso se dió en base a esa consideración, no es aplicable a su persona la exigencia establecida para los que ingresen como Profesionales, aún cuando desempeñe un cargo administrativo remunerado, ya que ésta función no está ligada a su ingreso como profesional, sino a sus conocimientos académicos que han sido ponderados en un miembro Voluntario de la institución y le han asignado atribuciones remuneradas, reconociendo por otro lado sus méritos, al punto que se encuentra como Capitán desde 1974, lo que le califica como aspirante al cargo de Comandante Primer Jefe de esa institución, y ello se deduce de la certificación que expresa:

LA SECRETARIA AD-HOC DE LA COMANDANCIA
DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA, a soli
citud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que el Capitán ALFREDO NOEL DE LEON:

1. Se le dió de alta como bombero raso en la Compañía N°2, el 8 de junio de 1962 mediante la Orden de Servicio N°536.
2. El 21 de noviembre de 1969 mediante la Orden General N°8 se le nombró Oficial de Programación con el rango de Subteniente.
3. El 21 de noviembre de 1971 mediante la Orden General N°20 se le ascendió a Teniente.
4. El 21 de febrero de 1974 mediante la Orden General N°1 se le ascendió a Capitán."

De conformidad con las disposiciones transcritas, y habida cuenta de las constancias de su ingreso y de sus ascensos, la trayectoria y años dentro de la entidad, somos de opinión que Usted reúne las exigencias legales, para ser candi dato y optar por una postulación para el cargo de Comandante Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

De usted, atentamente,

Licdo. DONATILO BALLESTEROS S.
Procurador de la Administración.